



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-139-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-008-05-2016**, derivado de la revisión a los Controles Internos, cumplimientos de normativas, ingresos, expedientes y todo lo relacionado a la operatividad de la Delegación Departamental de Transporte Terrestre-Rivas, por el período del uno de octubre dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el cumplimiento de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, reglamentos y normativas de la Dirección de Transporte Terrestre; **b)** Comprobar que los expedientes de cada Transportista, contengan la documentación pertinente (Certificado de Operación, Permiso de Operación de Inspecciones Mecánicas) documentos obligatorios para los diversos trámites realizados y la finalidad de imposición de citas, se ajustan a lo establecido en la Ley General de Transporte Terrestre, sus reformas, reglamentos y normativas; **c)** Determinar el cumplimiento de las normativas relacionadas con la recepción, custodia y depósito de los ingresos percibidos por los diferentes trámites que gestiona la Delegación Departamental Rivas, tales como: Ingresos por Inspección Mecánica, Refrendas, Permiso Especial Provisional de Control Operativo (PEPCO), Permiso Provisional para Unidad de Repuesto, Certificado de Operaciones, Constancia para Placa, Constancia de Motor, Inscripción de Certificado de Operación, Formato de Trámite y Multas por: Certificados vencido, PEPCO vencido, Inspecciones Mecánicas vencidas en el período comprendido del uno de octubre dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; **d)** Comprobar la veracidad y oportunidad de los reportes de ingresos que envía la Delegación Departamental a la Oficina de Coordinación de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-139-17

Delegaciones Departamental de la Dirección General de Transporte Terrestre y que son remitidos a la Oficina de Tesorería del periodo auditado; **e)** Comprobar la existencia de programaciones para la realización de Inspecciones Mecánicas durante el período sujeto a revisión, la existencia de Extensiones, Permisos Provisionales, Nuevas Concesiones, reasignaciones si los hubiera, y si fueron otorgadas de acuerdo a la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, sus reformas, reglamentos y normativas; y, **f)** Identificar a los responsables de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los ingresos por el monto de Dos Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Diez Córdobas Netos (C\$2,757,710.00) recaudados y originados por Inspecciones Mecánicas, Permisos Especiales, Permisos Especiales Provisionales, Multas, Reasignación, Constancia de Refrenda, Inscripción de Certificado Operación, Formato de Trámite e Inscripción, Permiso Especial Provisional de Control Operativo (PEPCOS), cumple con la normativa vigente relacionada con la recepción, custodia y depósito de los ingresos, reportados a la Oficina de Tesorería y a la Oficina de Coordinación de Delegaciones DGTT, en tiempo y forma, durante el período del uno de octubre de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, a excepción de los hallazgos a saber: Transportistas que se le impuso más de una Cita y no aplicó la Sanción correspondiente y Falta de control de entradas y salidas de las Unidades de Transporte Turístico Internacional y los Recibos Oficiales de Ventanilla Única no contienen el número de placa. **2)** Los ciento diecinueve (119) expedientes de Transportistas analizados, contienen toda la documentación pertinente, conforme los requisitos establecidos en la Ley No. 524, Ley General Terrestre y su reglamento y sus reformas; **3)** Se elaboró programación para la realización de las inspecciones mecánicas durante el período del uno de octubre de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, conforme los requisitos establecidos en la Ley No. 524, Ley General Terrestre y su reglamento y artículo 13, párrafo 3; y, **4)** Se Comprobó que la imposición de Citas, no se ajustó a lo establecido en la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre y su Reglamento, reformas y normativas, porque no se llevó un control estricto de las Citas por reincidencia impuesta a los Transportistas de la Delegación de Transporte Terrestre de Rivas, a la vez no aplicaron la sanción, conforme lo establecido en la misma Ley No.524 determinándose la debilidad de control interno a saber: Transportista que se le impuso más de una cita y no se le aplicó la sanción correspondiente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **1)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-008-05-2016**, derivado de la revisión a los Controles Internos, cumplimiento de normativas, ingresos, expedientes y todo lo relacionado a la operatividad de la Delegación Departamental de Transporte Terrestre-Rivas, por el período del uno de octubre dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-139-17

dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad, a fin de que asegure el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría derivadas de los hallazgos de control interno ya referidos, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintitrés (1,023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda